



FOLIO No:

Documento (202)

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION No. 36-2019

SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Veintiuno (21) días del mes de Mayo del dos mil diecinueve.

VISTO: El Expediente Administrativo No.90-2018, contentivo “**SE PRESENTA FORMAL OPOSICIÓN A LA DISMINUCIÓN DEL CONTRATO POR DEDUCCIÓN EN EL ÍTEM DE LA TUBERÍA EN LA LÍNEA DE BOMBEO.- OPOSICIÓN A LA APLICACIÓN A LA APLICACIÓN DE LA MULTA DE CERO PUNTO DIECIOCHO POR CIENTO (0.18%) DIARIO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO POR CADA DÍA DE DEMORA EN LA EJECUCIÓN, LA CUAL AFECTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO; POR CONSIDERARSE QUE LA MULTA ES ILEGAL Y ARBITRARIA DEBIDO QUE LA EMPRESA CONTRATISTA CUMPLIÓ CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ORIGINAL Y CON LA MODIFICACIÓN POR ORDEN DE CAMBIO DEL MISMO.- SE SOLICITA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DECIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS MEDIANTE ARREGLO DIRECTO.- SE SOLICITA EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN FINAL DE LA ESTIMACIÓN NÚMERO CINCO (5), SE RESERVA EL RECLAMO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR LA MORA DEL SANAA EN EL PAGO DEL CONTRATO.- SE SOLICITA QUE SE RECIBA LA CAUSA A PRUEBAS.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS.- SE SEÑALAN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES DE LA GERENCIA DEL SANAA COMO EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO, SU MODIFICACIÓN, ASÍ COMO TODOS LOS DOCUMENTOS INHERENTES AL CONTRATO**” Presentado por el **ABOG. JUAN CARLOS CASCO ESPINOZA**, Actuando como representante Legal de **INVERSIONES COMERCIALES DE HONDURAS S DE R.L. (INCOMERH)** Para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: En fecha veinticinco (25) de julio del año 2018, el **ABOG. JUAN CARLOS CASCO ESPINOZA**, Actuando como Apoderado Legal de **INVERSIONES COMERCIALES DE HONDURAS S DE R.L. (INCOMERH)** presento “**SE PRESENTA FORMAL OPOSICIÓN A LA DISMINUCIÓN DEL CONTRATO POR DEDUCCIÓN EN EL ÍTEM DE LA TUBERÍA EN LA LÍNEA DE BOMBEO.- OPOSICIÓN A LA APLICACIÓN A LA APLICACIÓN DE LA MULTA DE CERO PUNTO DIECIOCHO POR CIENTO (0.18%) DIARIO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO POR CADA DÍA DE DEMORA EN LA EJECUCIÓN, LA CUAL AFECTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO; POR CONSIDERARSE QUE**



LA MULTA ES ILEGAL Y ARBITRARIA DEBIDO QUE LA EMPRESA CONTRATISTA CUMPLIÓ CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ORIGINAL Y CON LA MODIFICACIÓN POR ORDEN DE CAMBIO DEL MISMO.- SE SOLICITA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DECIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS MEDIANTE ARREGLO DIRECTO.- SE SOLICITA EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN FINAL DE LA ESTIMACIÓN NÚMERO CINCO (5), SE RESERVA EL RECLAMO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR LA MORA DEL SANAA EN EL PAGO DEL CONTRATO.- SE SOLICITA QUE SE RECIBA LA CAUSA A PRUEBAS.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS.- SE SEÑALAN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES DE LA GERENCIA DEL SANAA COMO EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO, SU MODIFICACIÓN, ASÍ COMO TODOS LOS DOCUMENTOS INHERENTES AL CONTRATO.

CONSIDERANDO: A la solicitud en referencia se le dio admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha diecisiete (17) de agosto del año 2018, posteriormente se ordenan los traslados al Departamento de Licitaciones y Contrataciones a efecto que se pronuncie mediante informe para su posterior resolución.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Licitaciones y Contrataciones emitió un informe detallado del proceso de contratación directa del Proyecto Diseño Final, Suministro y Ejecución del Proyecto Trasvase de Agua Cruda del embalse de los Laureles al Aireador de la Planta Concepción, mediante **MEMORANDUMS DLC-233-2018 y DLC-032-2018**; los cuales corren agregados a folio 36 al 100.-

CONSIDERANDO: Que el Departamento Legal de esta Institución emitió Dictamen Legal mediante MEMORANDUMS DL-870-2017, el cual corre agregado a folio 26 de las presentes diligencias, en el que se concluye, que el SANAA no puede pagar un valor económico mayor a lo que efectivamente se establece, en primera instancia en el diseño final y en segunda instancia a lo realmente ejecutado, en cuanto al componente Línea de Bombeo interconexión, y siempre y cuando estén suscritas, entre SANAA e INCOMERH, las modificaciones al contrato original; lo que significa que si existe una longitud real mayor a la contemplada en el informe de Diseño Final para efectos de pago debería modificarse las cláusulas del contrato original que corresponden al objeto y al monto contractual.

CONSIDERANDO: La Ley Contratación del Estado establece:

Artículo 47.- OFERTA, en su párrafo segundo establece: La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del

pliego de condiciones y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Artículo 121.- Modificaciones de los contratos establece: La Administración podrá modificar por razones de intereses públicos, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y Normas Reglamentarias.

Artículo 122.- Formas de la Modificación: Las modificaciones introducidas por la administración que importen aumentos o disminución en las cuantías de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato.

Artículo 125.- solicitud de modificación de plazo. Siempre que mediare causa justificada prevista contractualmente, el contratista podrá solicitar la modificación de los plazos de entrega de las presentaciones objeto del contrato, o de cualquier otra estipulación que no afecte la naturaleza o cuantía de las prestaciones, en cuyo caso presentara solicitud escrita a la autoridad responsable de la ejecución del contrato dentro del plazo estipulado para tal efecto o en su defecto antes del vencimiento del plazo de entrega de las obras, bienes o servicios de que se trate.

CONSIDERANDO: En fecha tres (03) de Septiembre del año 2019, se ordenó el traslado de las presentes diligencias a la Dirección de Oficinas Ejecutoras, a efecto de que emita informe detallado para su posterior resolución; emitiendo dicho informe mediante **MEMORANDUM DOE-318-2018** (ver folio 112 al 117) y ampliado mediante **MEMORANDUM PEG-318-2018** (ver folio 141 al 146), en los que se detalla entre otros, el incumplimiento por parte del contratista **INVERSIONES COMERCIALES DE HONDURAS (INCOMERH)**, y el valor de la multa por incumplimiento del contrato DLC-01-12-2014 de la siguiente manera:

*El día nueve (09) de julio del 2018, se realizó el Acta de Inspección para Recepción Definitiva de las obras del "Diseño final Suministro y Ejecución del Proyecto Trasvase de Agua Cruda del Embalse Laureles al aireador de la Planta de Concepción. (La cual corre agregada en folio 188-190).

*En este documento emitimos Informe detallado fundamentado en la actividad pendiente según oficio DEPCOM-105-06-2018 de fecha doce (12) de junio de 2018, emitido por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el cual corre agregado a folio (119 al 120) en el cual se detalla entre otros:

Para los proyectos con registros A). CP-31148, Trasvase Laureles de Concepción (INCOMERH), ubicado en los laureles, Comayagüela fue recibido en este de departamento el ocho (08) de noviembre del 2017; B) CP-32047 trasvase SANAA, Laureles Concepción, ubicado en la planta de tratamiento la concepción SANAA,

SE RECIBIO EL DOS (02) DE ABRIL DE 2018, ambos concluyeron la etapa técnica y continúan la segunda etapa administrativa legal.....

Asimismo se informa que el veintinueve (29) de mayo del presente año, la empresa INCOMERH presento al asesor de la Gerencia General, Tres (3) fianzas de cumplimiento de seguros LAFISE, las cuales fueron enviadas a este departamento....

*Que mediante **OFICIO PEG-123-2018** de fecha dieciocho (18) de julio 2018, (corre agregado a folio 122), el SANAA notifico al Licenciado Víctor Moya Representante Legal de **INCOMERH**, que en aplicación a la cláusula novena del **CONTRATO DLC-01-12-2014** y por incumplimiento en cuanto a los requisitos de la ENEE de pago d los KVA, se le aplica multa del 0.18% por veintiocho (28) día, equivalente a **QUINIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 80/100 CENTAVOS. DE DOLARES AMERICANOS (USD. 510,690.80).**

*Ampliación de informe, mediante **MEMORANDUM PEG-318-2018**

Conclusiones:

Todos los informes relacionados al contrato DLC-01-12-2014, "Modalidad Llave en Mano" Diseño Final Suministro Y Ejecución del Proyecto Trasvase de Agua Cruda del Embalse Laureles al Aireador de la Planta Concepción, han hecho referencia al proceso de Licitación Pública Internacional SANAA-PEG-034-2012, que fue declarado fracasado según informe del Comité Ejecutivo de fecha dos (02) de abril de 2014. Como dicho proceso fue tomado como base para elegir al contratista según solicitud de aprobación presentada al banco Centroamericano de Integración Económica BCIE, ha existido una confusión acumuladas de las referencias originales de dicho contrato, pero toda la documentación de informes, oficios, etc. que indiquen Licitación Pública Internacional SANAA-PEG-034-2012, deberá ser modificada y hacer referencia a los términos de referencia y planeación técnico firmado y sellado por la Empresa Inversiones Comerciales de Honduras S de R.L. (INCOMERH).

8) En referencia al Informe de Incumplimientos:

El Proyecto "Diseño Final Suministro y Ejecución del Proyecto Trasvase de Agua Cruda del Embalse Laureles al Aireador de la Planta de Concepción, **CONTRATO DLC-01-12-2014**, finalizo solamente presentando un incumplimiento administrativo que corresponde al comprobante de pago por garantía de la capacidad instalada de los transformadores tanto en la estación de bombeo en laureles como en concepción tal y como se especifica en la página 19 de los términos de referencia para la contratación directa, la secuencia de sucesos que dieron origen a esta situación se describe a continuación:

9) El contrato fue adjudicado a la Empresa INCOMERH, firmado el veintinueve (29) de agosto del año 2014, por un monto de **NUEVE MILLONES CUTRACIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES EXACTOS (\$9, 499,743.00).**

- 10) El veinticuatro (24) de agosto de 2016 se firmó orden de cambio por un monto de **SEIS CIENTOS TREINTA Y TRES MIL VEINTE DOLARES EXACTOS (\$633,020.00)**, haciendo un total del proyecto por un monto de **DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$10,132,734.00)**.
- 11) En fecha veintinueve (29) de Diciembre de 2017, se puso la puesta en marcha y se emitió Acta de Recepción Parcial, debido a la finalización del alcance original del proyecto.
- 12) En fecha trece (13) de Abril se emitió Acta de Recepción Provisional correspondiente a la Orden de cambio No. 1 y se indicó la subsanación de dos actividades: 1) Planos Finales como construidos, y 2) Manuales de operación y mantenimiento.
- 13) En **OFICIO No. PEG-058-2018** de fecha nueve (09) de abril de 2018, se le solicita a INCOMERH que para concluir la etapa administrativa legal del proyecto es un requisito indispensable para la legalización y recepción del sistema, el pago de la capacidad instalada de KVA por los montos correspondientes, y que deberá presentar al SANAA comprobante de este pago.
- 14) En **OFICIO No. PEG-074-2018** en fecha dos (02) de mayo de 2018, se le solicita nuevamente a INCOMERH el comprobante de pago a la ENEE de los KVA instalados, ya estando vencido el contrato (30 de abril de 2018) y pendiente el acta de recepción final.
- 15) En fecha veintinueve (29) de mayo el contratista presenta ante la ENEE las fianzas por pago de capacidad instalada de transformadores:
- a) Fianza de cumplimiento de pago No. F1 1038325-28521-0 por un monto de **NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 04/100 CENTAVOS (L.973, 985.04)**.
- b) Fianza de cumplimiento de pago No. F1 1038325-28522-0 por un monto de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 96/100 CENTAVOS (L.488, 454.96)**.
- 16) Generando así el incumplimiento en la actividad administrativa de la aprobación del sistema eléctrico, con el fin de que SANAA pueda hacer uso del proyecto.
- 17) El SANAA con este impedimento no puede hacer Recepción Final ni uso de las obras, sin que tenga la recepción del sistema de generación de transformación de parte de la ENEE a favor del SANAA, tal y como se expresa en los términos de referencia que sirvieron de base para la contratación directa: Pág. 19: "Sera responsabilidad del contratista obtener la recepción del sistema de transformación de parte de la ENEE a favor del SANAA".
- Calculo de la multa.....





CONSIDERANDO: Que el Acta De Recepción Final se suscribió el veinte (20) de julio de 2018. (Corre agregada en folio 19 al 20); misma que se llevaron a cabo fuera del plazo contractual el cual venció el treinta (30) de abril de 2018.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANA A" RESUELVE: declarar **SIN LUGAR**, a la solicitud denominada "SE PRESENTA FORMAL OPOSICIÓN A LA DISMINUCIÓN DEL CONTRATO POR DEDUCCIÓN EN EL ITEM DE LA TUBERÍA EN LA LÍNEA DE BOMBEO.- OPOSICIÓN A LA APLICACIÓN A LA APLICACIÓN DE LA MULTA DE CERO PUNTO DIECIOCHO POR CIENTO (0.18%) DIARIO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO POR CADA DÍA DE DEMORA EN LA EJECUCIÓN, LA CUAL AFECTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO; POR CONSIDERARSE QUE LA MULTA ES ILEGAL Y ARBITRARIA DEBIDO QUE LA EMPRESA CONTRATISTA CUMPLIÓ CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ORIGINAL Y CON LA MODIFICACIÓN POR ORDEN DE CAMBIO DEL MISMO.- SE SOLICITA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DECIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS MEDIANTE ARREGLO DIRECTO.- SE SOLICITA EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN FINAL DE LA ESTIMACIÓN NÚMERO CINCO (5), SE RESERVA EL RECLAMO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR LA MORA DEL SANA A EN EL PAGO DEL CONTRATO.- SE SOLICITA QUE SE RECIBA LA CAUSA A PRUEBAS.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS.- SE SEÑALAN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES DE LA GERENCIA DEL SANA A COMO EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO, SU MODIFICACIÓN, ASÍ COMO TODOS LOS DOCUMENTOS INHERENTES AL CONTRATO". Presentado por el ABOG. JUAN CARLOS CASCO ESPINOZA Actuando como representante Legal de INVERSIONES COMERCIALES DE HONDURAS S DE R.L. (INCOMERH) determinando lo siguiente:

- a) Que se declara SIN LUGAR EL RECLAMO DE OPOSICION A LA DISMINUCION DEL MONTO DEL CONTRATO DLC-01-12-2014, POR DEDUCCION EN EL ITEM DE LA TUBERIA EN LA LINEA DE BOMBE.- OPOSICION A LA APLICACIÓN DE LA MULTA DEL CERO PUNTO DIECIOCHO POR CIENTO (0.18%) DIARIO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO POR CADA DIA DEMORADO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO ORIGINAL.- APLICACIÓN DE LA CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESOLUCION DE CONTROVERSIAS MEDIANTE ARREGLO DIRECTO.- SE SOLICITA EL PAGO DE LA LIQUIDACION FINAL NUMERO CINCO (5).

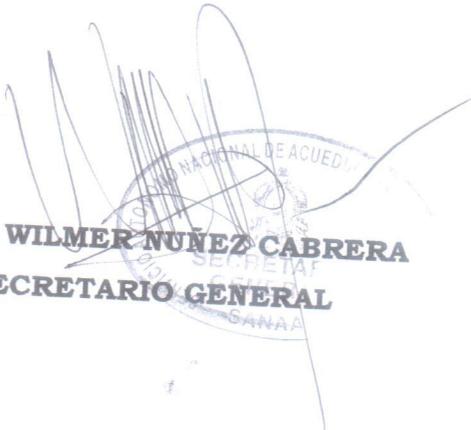
b) Que se declara **SIN LUGAR** la solicitud efectuada por el contratista en virtud a lo establecido en el Informe Técnico emitido por la Dirección de Oficinas Ejecutoras mediante **MEMORÁNDUM DOE-318-2018**, ampliado mediante **MEMORÁNDUM DL-870-2017**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Pública**; 1, 23, 24, 25, 26, 27, 55, 56, 60, 61, 62, 64, 68, 69, 72 y 83 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; 47, 121, 122 y 125 de la Ley de Contratación del Estado, Informe Técnico emitido mediante memorándum DOE-318-2018 y ampliado mediante memorándum PEG-318-2018 y Dictamen Legal emitido mediante MEMORÁNDUM DL-870-2017.-

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación**, ante la **JUNTA DIRECTIVA** en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**



ING. CINTHIA ELIZABETH BORJAS VALENZUELA
GERENTE GENERAL POR LEY



ABOG. WILMER NÚÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL

WNC/SG